



# Resolución Directoral Regional

N° 269 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 JUL 2024

VISTO:

La Solicitud de fecha de recepción 28 de mayo del 2024 con Registro CUD N° 1007536, Informe N° 044-2024-EAII-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2024, Informe N° 246-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2024, Oficio N° 450-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2024, Informe Legal N° 028-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha de recepción 28 de mayo del 2024 con Registro CUD N° 1007536, la Sra. **ROSA MARÍA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ** solicita 1) El ingreso total permanente la suma no menor de S/ 300.00 soles con arreglo al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, 2) El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que corresponda con retroactividad al 01 de julio de 1994 y 3) El pago de intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados;

Que, mediante **INFORME N° 044-2024-EAII-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de junio del 2024, la Especialista Administrativo II de la Unidad de Personal, señala lo siguiente: 1) Que, **ROSA MARÍA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ** **PENSIONISTA DE LA LEY N° 20530**, quien laboró hasta el 22 de setiembre de 1989, solicitó su cese voluntario a través de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-89-INIAA**, dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 – LEY QUE REGULA LAS PENSIONES Y COMPENSACIONES A CARGO DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL PRESTADOS POR LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. por lo que concluye que lo solicitado por la Sra. **ROSA MARÍA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ** es **IMPROCEDENTE AL PRESCRIBIR Y HABERSE EXTINGUIDO SU DERECHO DE ACCIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N° 27231, CONCORDANTE CON EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 04272-2006-AA-TC Y CAS LAB. N° 5490-2012-TACNA;**

Que, mediante **INFORME N° 246-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita que se eleve el **INFORME N° 044-2024-EAII-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de junio del 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y el Acto Administrativo;

Que, mediante **OFICIO N° 450-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 01 de julio del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el **INFORME N° 246-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** e **INFORME N° 044-2024-EAII-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** emitidos por la Unidad de Personal, sobre el pago del D.U. N° 037-1994 solicitado por la Sra. **ROSA MARÍA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ**, concluye que es **IMPROCEDENTE** al prescribir y haberse extinguido su derecho de acción, solicita opinión especializada y se emita el acto administrativo;

Que, con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-89-INIAA**, dispuso **INCORPORAR** al Régimen de Pensiones a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530 al servidor don **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ**, Bibliotecario II SPC, Código Personal N° 7818416, del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial de la Estación Experimental Agropecuaria "LA AGRONÓMICA" Tacna; prestando sus servicios desde **26 de febrero de 1974** hasta el **31 de julio de 1989** de acuerdo a lo indicado en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-89-INIAA;**



# Resolución Directoral Regional

N° 269 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 JUL 2024

Que, la Sra. ROSA MARÍA DELGADO BEGAZO viuda del causante SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ solicita 1) El ingreso total permanente la suma no menor de S/ 300.00 soles con arreglo al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, 2) El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que corresponda con retroactividad al 01 de julio de 1994 y 3) El pago de intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados;

Que, el **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94** establece lo siguiente en sus Artículos el cual se detalla continuación:

- Artículo 1°** "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menos a de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)".
- Artículo 2°** "Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".
- Artículo 3°** "Las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, Reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda".

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 10 de la sentencia contenida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94 los siguientes servidores: En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N°1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos Directivos o Jefatura/es del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, dicha Bonificación Especial fue ampliada a los pensionistas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del cuerpo legal acotado y señala en su Párrafo Primero "Las pensiones de los cesantes comprendido en la Ley N° 23495, reglamentadas por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán **las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda**";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 23495, "Nivelación Progresiva de las Pensiones de los Cesantes y de los Jubilados de la Administración Pública no sometido al Régimen del Seguro Social o a otros Regímenes Especiales", prevé en su Literal a) "La nivelación en 10 ejercicios anuales, **LOS CESANTES Y JUBILADOS VARONES CON 20 A 30 AÑOS DE SERVICIOS** y mujeres con 20 a 25 años de servicios. En este caso a los varones con menos de 30 años de servicios y mujeres con menos de 25 años de servicios se les considera una treintava o veinticincoava parte por cada año de servicios";



# Resolución Directoral Regional

N° 269 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 JUL 2024

Que, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-89-INIAA** el servidor **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ**, al momento de su cese, ostentaba el **CARGO DE BIBLIOTECARIO II - SPC**, con **CALIDAD DE CESANTE CON 18 AÑOS, 02 MESES Y 25 DÍAS** y **PERCIBÍA UNA PENSIÓN NIVELABLE BAJO EL RÉGIMEN DE PENSIONES DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N° 20530**, SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 23495 (dispositivo legal que se encontraba vigente al momento del otorgamiento de la bonificación), **no superando los 20 años de servicios**;

Que, asimismo se cuenta con la **OPINIÓN TÉCNICA** por parte de la **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II DE LA UNIDAD DE PERSONAL** a través de su **Informe N° 44-2024-EAII-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de junio del 2024, indica que lo solicitado el Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 04272-2006-AA-TC ha señalado "Que una cosa es la irrenunciabilidad de los derechos y otra la "Sanción Legal" que se le impone al titular de un derecho, tras su agresión al no haber ejercitado su derecho dentro del plazo previsto por Ley", en esa misma línea se pronuncia la CAS LAB N° 5490-2012-TACNA, ya que los derechos laborales están sujetos a la prescripción tal como lo señala la Ley N° 27231 que ha establecido 4 años contados a partir del día siguiente en que se extingue el derecho laboral, en el presente caso **HAN TRANSCURRIDO TREINTA Y TRES (35) AÑOS DESDE SU CESE**; además que el Artículo Único de la Ley N° 27321 - Ley Que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas De la Relación Laboral, dice: "**LAS ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL PRESCRIBEN A LOS 4 (CUATRO) AÑOS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL VÍNCULO LABORAL**", por lo que concluye **IMPROCEDENTE** al prescribir y haberse extinguido su derecho de acción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Único de la Ley N° 27231, concordante con el precedente jurisprudencial recaído en el Expediente N° 04272-2006-AA-TC y CAS LAB N° 5490-2012-TACNA;

Que, en ese orden de ideas, lo solicitado por la Sra. **ROSA MARÍA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ NO LE CORRESPONDERÍA** la aplicación del **ARTÍCULO 1° DEL D.U. 037-94**, y además **CESO ANTES (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-89-INIAA)** que la **PROMULGACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94** (21 de julio de 1994), lo solicitado ya tenía con anterioridad la **CONDICIÓN DE CESANTE SUJETO AL RÉGIMEN DE PENSIÓN DEL DECRETO LEY N° 20530**;

Que, en este caso, en el **Artículo 109°** de la Constitución Política del Perú prescribe que: "**LA LEY ES OBLIGATORIA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA MISMA LEY QUE POSTERGA SU VIGENCIA EN TODO O EN PARTE**". Como podemos apreciar, la Constitución, que es la norma fundamental sobre la que se asienta nuestro ordenamiento y donde se contemplan los criterios rectores del sistema jurídico, claramente ha establecido la Irretroactividad como principio o regla general para la aplicación de las normas en el tiempo, es decir, prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes, salvo en materia penal cuando favorezcan al reo;

Que, el **AUTOR MARCIAL RUBIOS**, señala que esta teoría predica que **CADA NORMA JURÍDICA DEBE APLICARSE A LOS HECHOS QUE OCURRAN DURANTE SU VIGENCIA, ES DECIR, BAJO SU APLICACIÓN INMEDIATA; LO QUE SUPONE QUE CUANDO TENGAMOS UN DERECHO QUE HA PRODUCIDO CIERTO NÚMERO DE EFECTOS AL AMPARO DE UNA PRIMERA LEY, QUE ES POSTERIORMENTE MODIFICADA POR UNA SEGUNDA, LOS NUEVOS EFECTOS DE DERECHO DEBERÁN ADECUARSE A ESTA NUEVA LEY A PARTIR DE SU VIGENCIA, NO PUDIENDO SER REGIDOS POR LA NORMA ANTERIOR**;

Que, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE CEÑIRSE DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD VIGENTE**, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;



# Resolución Directoral Regional

N° 267 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUL 2024

Que, estando a que la pretensión solicitada por la administrada ha sido desestimada por las razones expuestas, por lo cual, no le corresponde estimar el pago de devengados ni resulta amparable el pago por intereses legales;

Que, mediante Informe Legal N° 028-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de julio del 2024, la Abogada III de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego del análisis y revisado la opinión técnica colige con el Informe N° 44-2024-EAII-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2024 emitido por la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y recomienda que debe **DECLARARSE IMPROCEDENTE** la pretensión efectuada por **ROSA MARIA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ**, emitiéndose el Acto Administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y T.U.O. en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud registro CUD N° 1007536 de fecha 28 de mayo del 2024, sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al Artículo 1°, presentado por la Sra. **ROSA MARIA DELGADO BEGAZO** viuda del causante **SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALEZ** y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley N° 27321 "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral".

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

## REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. DENNIE GUTIERREZ MAQUERA  
DIRECTOR

Distribución:  
interesada  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
OA  
Exp. Administrativo  
ARCHIVO  
DGM/mssm